





Auto No. - 6420



POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de 2009 y en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, La Ley 1333 de 2009, la Resolución 541 de 1994, la Resolución 3957 de 2009, la Resolución 6202 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizó visitas de control y seguimiento, los días 8 de mayo, 19 de julio, 21 de septiembre y 6 de octubre de 2010, a las obras de los proyectos Gestión 7, El Jardín y El Bosque, que hacen parte del denominado Plan Parcial La Felicidad, cuyo punto de acceso y salida de vehículos a la obra se encuentra en la Calle 23 con Avenida Carrera 72, proyecto que se encuentra a cargo de la Constructora PEDRO GÓMEZ y Cía.

Que de las visitas realizadas se estableció que la Constructora PEDRO GÓMEZ y Cía., está generando impactos negativos al ambiente por las siguientes razones: Propagación de material de excavación en la vía pública ya que no se ejecutan las acciones de limpieza de la totalidad de vehículos que salen de la obra; insuficiencia de las brigadas de barrido en el espacio público para las vías de acceso y salida de vehículos del frente de obra en la Avenida Calle 23 con Avenida Carrera 72 y Avenida Boyacá; emisión de material particulado a la atmósfera por el tránsito vehícular; aporte continuo de material susceptible de sedimentarse en los sumideros y red distrital de alcantarillado de la Avenida Calle 23 con Avenida Carrera 72 y Avenida Boyacá; falta aislar de manera adecuada el Canal San Francisco con malla protectora para prevenir el acceso de material particulado;











falta proteger de manera adecuada los individuos arbóreos presentes en el interior del predio; se dispone material de construcción y material de excavación directamente sobre suelo blando; disposición inadecuada de escombros y residuos sólidos sin clasificación previa para la nivelación en algunas áreas del predio; y no se han presentado las copias de los soportes necesarios para la instalación de vallas y banderas publicitarias.

Que de acuerdo a lo anterior, mediante radicados 2010ER29478, 2010ER29619 del 1 de julio de 2010 y el 2010ER37283 del 12 de agosto de 2010, se le pusieron de presente a los constructores, las acciones y omisiones constitutivas en incumplimiento a la legislación ambiental vigente.

Que igualmente, el día 23 de junio de 2010 funcionarios de la Subdirección de Control al Sector Público junto con el Ingeniero Carlos Iván López, Coordinador de Proyectos de la Constructora Pedro Gómez y Cía., realizaron recorrido al proyecto y este, a nombre de la Constructora, se comprometió a implementar acciones concretas para mitigar los impactos que se están generando.

Que a pesar de tener conocimiento de las faltas en las cuales se está incurriendo. la Constructora Pedro Gómez y Cía. no ha tomado las acciones correspondientes para solucionar la problemática ambiental que se viene presentando en el desarrollo del proyecto Plan Parcial La Felicidad.

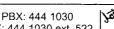
CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el área del derecho administrativo sancionador es, en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer las sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que en virtud de la función de control y seguimiento atribuido a esta Secretaría, y una vez efectuada la valoración jurídica de las visitas realizada los días 8 de mayo, 19 de julio, 21 de septiembre y 6 de octubre de 2010 al lugar de desarrollo del proyecto, y dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del











E = 6420

21 de julio de 2009, este despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a la Constructora Pedro Gómez y Cía., en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 considera la sedimentación en los cursos o depósitos de agua y la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios, como factores que deterioran el ambiente.

Que la Resolución 541 de 1994 regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que, igualmente, la Resolución SDA No. 3957 de 2009 prohíbe disponer o permitir que se disponga directa o indirectamente a la red de alcantarillado público materiales como arenas y residuos sólidos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

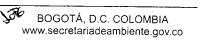
A su vez el artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

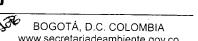
Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello,



PBX: 444 1030

FAX: 444 1030 ext. 522











EL 6420

y/o a la imposición de las medidas preventivas a que haya lugar; sin embargo, y considerando que los hechos fueron verificados, se procederá a iniciar el proceso sancionatorio ambiental en contra de la Constructora Pedro Gómez y Cía.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, este Secretaría procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el articulo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado. que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para





Pisos 3° y 4° Bloque B





verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma ley 1333 de 2009, en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos *de* infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establece la nueva estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Resolución No. 3691 de 2009, el secretario Distrital de ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos administrativo de iniciación de tramite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y pruebas".

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la CONSTRUCTORA PEDRO GÓMEZ Y CÍA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.











Secretaria Distrital AMBIENTE 5 4 2 0

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Constructora Pedro Gómez y Cía., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 70 No. 7 – 53, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

0 1 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Dr. Luis Orlando Forero G. Arboroveció: Dra. Constanza Zúñiga G. Vo.Bo.: Ing. Brígida H. Mancera Rojas Vo.Bo.: Juan C. Riveros Saavedra

Pedro Gómez y Cía. CT. 16837 de 2010





NUTTIFICACION PERSONAL

201 BC	ogotá, U.C., a los .	del sic roo	()	dias del nes c
Zonte	mido de	del año (20	ent in the sine secretary entering in a second of the entering of their	ai señor (a
E				en su calidao
eleni 	ficado (a) con Cér	dula de Guðadaní ———, T.P. No.	3 HC.	40
4 men	fue informado qu	e contra esta deci	sión no procede	mingán recurso
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	EL NOTIFICADO Dirección: Teléfone (s):			
	OUIEN NOTIFICA	3;		

CONSTANCIA DE EJECUTORIA 1 8 ENE 2011

del año (200), se dem la companya del presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.





AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la DIRECCION CONTROL AMBIENTAL Oficina Notificaciones

Señor (a): Constructora reare 60mez 9
Dirección: Calle 70 Nº 7-53
Para que concurra a la oficina de Notificaciones de la Secretaria Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente aviso para la notificación de Auto 6420 de 7010 4 Auto 6257 de 2010 El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar documento que lo acredite como tal, certificado de existencia y representación de la persona jurídica,
acredite como tal, cenificado de existencia y representación de la como tal como tal como del acto
poder o autorización debidamente diligenciado, para notificarse del acto
administrative.
Recibe el avisa citatoria
Carac CENENTEDE PRIVACTO Parentesco
Cédula No 80.407.004 Teléfono: 6060303
OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR:
Variate Salamarca T. NOWBRE NOTIFICADUR FIRMA Y/O SELLO



EDICTO DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. Se ha proferido el "AUTO No. 6420 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL".

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 01 de Diciembre de 2010.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad CONSTRUCTORA PEDRO GOMEZ Y CIA, Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 03 (TRES) de ENERO de 2011, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

Y se desfija el ______ de 2010 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTA

Secretaria Distrital de Ambiente

BOS BOS O T Á

GOBIERNO DE LA CIUDAD



